

LEY N.º 1789

Construcción del ferrocarril del Cuzco al río Urubamba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—El Poder Ejecutivo procederá, á la brevedad posible, á la construcción de un ferrocarril que, partiendo de la ciudad del Cuzco, vaya hasta un punto navegable del río Urubamba, por la ruta que estime más conveniente, consultando la economía de la obra y los intereses del departamento.

Artículo 2.º—Si el Ejecutivo determina que la ruta del ferrocarril sea la de Huarcocondo, se separará de los fondos destinados á dicha obra, la suma proveniente de la alcabala de coca de la provincia de Calca, incluyendo el saldo depositado; debiendo descontarse, previamente, las cantidades invertidas en los estudios por las vías que comunican con la indicada provincia de Calca.

Artículo 3.º—La totalidad de los fondos provenientes de la alcabala de coca de la provincia de la Convención, se destinará á la indicada construcción ferroviaria; votándose en el presupuesto departamental del Cuzco la suma de quinientas libras anuales para atender á la mejora y conservación de los caminos de herradura de los valles de la Convención.

Quedan así modificados los artículos pertinentes de las leyes números 700 y 1272.

Artículo 4.º — Para la contratación de un empréstito destinado á la obra del ferrocarril, el Ejecutivo señalará la renta que debe quedar afecta en garantía de las ocho mil libras que se consignarán en el presupuesto general de la República, conforme á la ley número 700.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O.**, Presidente de la Cámara de Diputados.—**Edmundo Montesinos**, Senador Secretario.—**Julio Abel Raygada**, Diputado Secretario.
Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—**GUILLERMO E. BILLINGHURST**.—**B. F. Maldonado**.